

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 018 FECHA 21 mayo 2021

FIJACIÓN DE LISTA traslado recurso reposicion ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2021 00010	Luis Carlos Rodriguez Rifaldo y otros	Herederos de Numael Carranza Romero	tres DÍAS	24 mayo 2021	26 mayo 2021

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021-00010

DEMANDANTES: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO, CC.80.320.795

CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO: CC. 20428645

CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO: 20428984

JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO: 80322127

JIMENA ASCENCION CORCHUELO RIFALDO: 52763904

DEMANDADOS: HEREDEROS DE NUMAEL CARRANZA ROMERO
PERSONAS INDETERMINADAS

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 89.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.093.850 expedida en Bogotá, obrando conforme a los poderes que me fueron conferidos por los demandados, comedidamente dentro del término Legal me permito interponer el **RECUSO DE REPOSICIÓN** de que trata el Art. 318 del C.G.P., contra el auto proferido por su despacho el pasado 12 de Mayo y mediante el cual se admite la reforma der la demanda, presentada por el Apoderado Judicial de la parte actor, recurso que interpongo basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS:

- 1.-Su Despacho señor Juez mediante la providencia proferida el 12 de Febrero del año en curso dentro del proceso de la referencia admitió la demanda supuestamente por cuanto se llenaban los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 83 del C. G. del P., providencia que fue recurrida por el suscrito dentro del término legal, mediante el recurso de reposición de que trata el articulo 318 del C.G.del P. Demostrando que no era cierto que se cumpliera con los requisitos de orden procesal y recurso que fue debidamente sustentado, indicando todas y cada una de los fundamentos que contradicen lo atrás indicadas.
- 2.- Su Despacho, mediante providencia proferida en la misma fecha de la que estoy recurriendo, es decir del 12 de Mayo del año en Curso, ordenó correr traslado del recurso de Reposición a la parte Demandante por el término de cuatro (4) días.
- 3.- Lo anterior quiere decir señor Juez que la providencia proferida por su Despacho el 12 de Febrero y más claramente la que acepto la demanda, no se encuentra en firme, por cuanto ésta adquiere ejecutoria una vez se resuelva el recurso de

CALLE 115 No. 53-54 APTO 404 BOGOTÁ
melendezboadabogados@gmail.com
Celular 3158321369

reposición, como lo indica el ordinal segundo del artículo 302 del código general del proceso.

4.-En igual forma, conforme a las normas procesales y más claramente el Art. 118 del C.G. del P., interpuesto un recurso contra una providencia no se puede dar ingreso al Despacho a una petición diferente, pero en este caso sin haberse resuelto el recurso ni haberse ordenado correr traslado ingresa al Despacho la reforma y es resuelta sin haber decidido el recurso.

5.- En la providencia recurrida manifiesta su señoría en las consideraciones, que de acuerdo al art. 93 del C.G.del P. del cual hace la transcripción, y manifiesta que la reforma de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada y ADMITE LA REFORMA.

Aunque la oportunidad para corregir, aclarar o reformar la demanda es la misma, no son actos idénticos. Solo se considera reforma la alteración de la composición de alguna de las partes o la modificación de las pretensiones o de los hechos, lo demás son simples aclaraciones o correcciones,

6.- Como quiera que el momento procesal para resolver sobre la reforma no es el oportuno, por cuanto en el proceso se encuentra pendiente de resolver el recurso interpuesto contra la providencia del 12 de Febrero, y la providencia cuyo recurso de reposición interpongo mediante este escrito, es una providencia prematura, por cuanto por simple lógica no se puede reformar algo que no está ejecutoriado. Creo señor Juez que esta situación lo que permite es crear más nulidades de las establecidas en el proceso.

PETICION

Sírvase señor Juez, Revocar la providencia proferida el 12 de mayo del año en curso, mediante la cual ADMITE LA REFORMA de la demanda por no llenar los requisitos exigidos las normas procesales ya indicadas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 -83-93- 118 302- 318-320 del C.G.del P.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho se tengan como pruebas las aportadas al proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 318 y ss. Del C. G. del P.

Es usted competente Señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA
ABOGADO

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la Personería Municipal de Caparrapi. Me veo en la obligación de citarla, aunque las normas Colombinas prohíben que las oficinas públicas se utilicen para este tipo de notificaciones.

Mis poderdantes:

FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ en vereda cafetales Municipio de Caparrapi Cund.

JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ en Vereda Palacios Alto Caparrapi Cund.

Los demás poderdantes en el correo electrónico del suscrito, el cual es de conocimiento del Juzgado.

Atentamente,



JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA

CC. 19.093.850 DE BOGOTA

T.P. 89,194 DEL C. S. DE LA JUDICATURA